



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00072-00 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA GOES OSORIO Y ADRIANA MARIA GOES OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de junio de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por CREDITITULOS mediante apoderado judicial RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, recibida en fecha 16 de febrero de 2022, a la que anexa: poder que SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER en calidad de representante legal de la demandante como consta en certificado de existencia y representación legal fechado 12 de enero de 2022, otorga a conteniendo correo electrónico de esta, facultades excepto recibir y transigir, objeto y fines del poder, antefirma de representante legal y antefirma del abogado, se hace alusión a titulo valor No FMN-923; constancia de remisión virtual de poder del correo del demandante al correo del abogado fechada 25 de enero de 2022; pagare No 01133294 por valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 3.056.130), fecha de vencimiento 11 de enero de 2021 y fecha de suscripción del pagare 14 de mayo de 2019, aparece nombre CLAUDIA PATRICIA GOEZ en firma, antefirma y huella en el final del documento; carta de instrucciones con firma, antefirma CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO y huella; intereses 2% por ciento plazo y mora; documento información del codeudor; solicitud de medidas cautelares en que pide embargo y retención de dineros del demandado en bancos: BBVA, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, AV-VILLA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, AGRARIO, ITAU, COOMULTRASAN, COLMENA BCSC y embargo y secuestro de inmueble con matrícula inmobiliaria No 041-96485 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad aparece en anotación 15 propietaria ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO; De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Malambo, veintiuno (21) de junio de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00072-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA GOES OSORIO Y ADRIANA MARIA GOES OSORIO

Consideramos cumplido el requisito establecido en el decreto 806 de 4 de junio de 2020 artículo 5, observado que el demandante envió desde su correo electrónico poder al abogado, conteniendo correo electrónico de este.

ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

2.-En el numeral 2 de las pretensiones de la demanda se afirma que el interés por mora será cobrado a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera, no pide pagar intereses en el plazo, en el pagare esta convenido reconocer 2% por ciento de interés por mora y por el plazo, aclare y precise. En el hecho primero de la demanda se alude a pagare No FMN-923 como suscrito y aceptado por las demandadas, en el aparte de pruebas se pide tener como prueba y se informa como del pagare ese número en el poder, el pagare presentado para el cobro judicial en esta demanda corresponde al número 0133294, aclare y precise. Pide medidas cautelares respecto de bien inmueble y no lo determina en la demanda, determinarlo. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4, 83 inciso 5 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda.

3.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4, 83 inciso 5 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio en lo pertinente; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 806 de 4 de junio de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, nos abstenemos de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de CREDITITULOS S.A.S. y en contra de CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO y ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO respecto de pagare No 0133294, por valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 3.056.130), quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00072-00 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA GOES OSORIO Y ADRIANA MARIA GOES OSORIO

Tener al doctor JESUS RAFAEL FLOREZ RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante CREDITITULOS S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de CREDITITULOS S.A.S. y en contra de CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO y ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO respecto de pagare No 0133294 y valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 3.056.130), quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener en calidad de apoderado judicial de la demandante CREDITITULOS S.A.S. al doctor JESUS RAFAEL FLOREZ RODRIGUEZ como viene ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 37 de fecha 22 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario